GA_P

Gómez-Acebo & Pombo



Boletín

AGROALIMENTARIO

2026

José Luis Palma Fernández

Of counsel

de Gómez-Acebo & Pombo Abogados



PRINCIPALES NORMAS EN TRAMITACIÓN

EUROPA

Fitosanidad: reconocimiento de la equivalencia para *Citrus sinensis* originario de Israel

La Comisión Europea ha sometido a comentarios públicos un proyecto de reglamento de ejecución que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1659. Ese reglamento fija los requisitos para introducir en la Unión naranjas originarias de Israel, por el riesgo que supone la plaga *Thaumatotibia leucotreta*, y la Unión los considera equivalentes a los del anexo VII del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072. La iniciativa no revisa esa equivalencia. Lo que hace es reforzar la trazabilidad de la fruta hasta la parcela de producción.

Hasta ahora, la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Israel debía comunicar a la Comisión, antes de exportar, la lista de códigos de los lugares de producción autorizados, y esos códigos tenían que figurar en los certificados fitosanitarios. Para identificar correctamente la fruta en los controles de importación, la Comisión considera necesario que el código aparezca también en cada envase. Por eso, el proyecto exige que la trazabilidad hasta el lugar de producción y las instalaciones de envasado esté garantizada en todo momento, y que cada envase lleve el código del lugar de producción del que procede la fruta.

Para los importadores y distribuidores de naranja israelí, esto supone tener que comprobar con sus proveedores que los envases cumplen el nuevo requisito, para evitar problemas en los controles de importación. Para los productores comunitarios de cítricos, la medida confirma que la Comisión mantiene condiciones fitosanitarias exigentes y verificables para la fruta de terceros países.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 26 de noviembre de 2026[1].

[1] Enlace a la *iniciativa*.

Modificación de las medidas de protección contra las plagas de los vegetales: plagas reguladas no cuarentenarias

La Comisión Europea ha sometido a comentarios un nuevo proyecto de Reglamento de Ejecución dentro de la iniciativa de modificación de las medidas de protección contra las plagas de los vegetales. El texto actualiza el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072, que regula las zonas protegidas, las prohibiciones y los requisitos de importación y comercialización de determinados vegetales a partir de las evaluaciones de riesgos de la EFSA, la OEPP y otras autoridades.

En cuanto a las plagas reguladas no cuarentenarias, el proyecto incluye la cochinilla del pino, *Toumeyella parvicornis*, con un umbral del 0 % para los vegetales para plantación de *Pinus* L. Para trasladar esas plantas habrá que acreditar alguna de estas condiciones: que proceden de una zona libre de la plaga, o que no superan los 2 metros de altura y han superado las inspecciones o recibido los tratamientos exigidos.

Destacan, además, los siguientes aspectos:

- Nuevas plagas cuarentenarias. Se incorporan *Xanthomonas citri* pv. *viticola*, que afecta a la vid; *Fusarium oxysporum* f. sp. *cubense* Raza Tropical 4, que afecta al plátano; y los lepidópteros polífagos *Chloridea virescens*, *Spodoptera ornithogalli* y *Spodoptera praefica*.

- Plagas que salen de la lista. Se suprimen *Aleurocanthus spiniferus* y dos virus de la frambuesa y la fresa.

- **Requisitos de importación**. Se refuerzan los aplicables frente a *Meloidogyne enterolobii*, a los nematodos de las plantas acuáticas y a *Thaumatotibia leucotreta*.

- **Zonas protegidas.** Álava, Vizcaya y Cantabria dejan de ser zona protegida frente a *Erwinia amylovora*.

El reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación, aunque las nuevas plagas y los requisitos nuevos o actualizados se aplicarán desde el primer día del séptimo mes siguiente a la publicación.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 26 de noviembre de 2026[2].

ALIMENTACIÓN

Información pública del Plan Estratégico de Prevención y Reducción de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario 2026-2030

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha sometido a información pública el borrador del Plan Estratégico de Prevención y Reducción de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario 2026-2030. Este instrumento era necesario para que la Ley 1/2025, de 1 de abril, de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario, pasara de la norma a la práctica. Su artículo 17 exige un plan estratégico que contenga la estrategia general de la política en esta materia, los objetivos mínimos de prevención y

[2] Enlace a la *iniciativa.*

reducción y la estructura a la que deberán ajustarse los programas autonómicos.

El plan nace con la vocación de ser una herramienta dinámica, con objetivos, líneas de actuación concretas e indicadores alineados con la economía circular, la eficiencia en el uso de los recursos y la seguridad alimentaria. También se integra en la Estrategia Nacional de Alimentación presentada en 2025, que sitúa la reducción del desperdicio entre sus prioridades dentro del desafío de los «Sistemas Alimentarios Sostenibles». El punto de partida es relativamente favorable para nuestro país. Según los últimos datos de Eurostat, en 2023 cada español desperdició de media 65 kg de alimentos, frente a los 130 kg de la media de la Unión Europea.

Lo que más interesa a los operadores del sector son las metas cuantitativas que el plan toma como referencia, porque inciden directamente sobre su actividad. Ambas se calculan respecto de la media anual de residuos alimentarios generados entre 2021 y 2023:

- una reducción del 10% de los residuos alimentarios en la transformación y la fabricación;

- una reducción del 30% per cápita, conjuntamente en la venta minorista y otros tipos de distribución, en la restauración y en los hogares.

Estas metas acompañan a unos objetivos generales que priorizan la prevención en todos los eslabones de la cadena. También buscan aprovechar los alimentos de forma segura, dando preferencia al consumo humano, y gestionar los recursos con más eficiencia. Entre los principios rectores destacan el fomento de la donación y otras formas de redistribución, así como la coherencia territorial y la armonización normativa.

Para alcanzar esas metas, el plan se organiza en dos etapas bienales, 2026-2028 y 2028-2030, que comparten tres objetivos específicos: la sensibilización, la generación de conocimiento y cuantificación del desperdicio, y su regulación junto con la implantación de medidas de prevención. Los dos primeros ejes tienen un componente divulgativo evidente, con campañas, guías y foros de trabajo. Aun así, conviene no perder de vista las consecuencias para las empresas. El plan prevé abordar la cuantificación del desperdicio dentro y fuera del hogar y fomentar que se publique en las páginas web corporativas toda la información disponible sobre la materia. Además, propone acordar mecanismos para intercambiar información y cumplir así las obligaciones de cuantificación de residuos alimentarios conforme a la metodología de la Decisión Delegada (UE) 2019/1597. En la segunda etapa se añade el impulso de prácticas en el comercio minorista y la hostelería que promuevan hábitos de compra y consumo responsables.

El eje regulatorio tiene, previsiblemente, mayor trascendencia jurídica para el sector. El plan contempla desarrollar un Plan Nacional de Control con los objetivos y prioridades de las tareas de control de las administraciones competentes. También prevé regular el plazo y el modo en que deberá comunicarse la información resultante de ese control. Por último, plantea crear cauces de coordinación para que los criterios de control administrativo de la Ley 1/2025 sean integrales, equivalentes y proporcionados en todo el territorio nacional. Esta última cuestión es especialmente relevante para las empresas que operan en varias comunidades autónomas. Junto a estas medidas de control, el plan prevé incentivos a las buenas prácticas y fomenta la colaboración público-privada y entre los agentes de la cadena. Para la segunda etapa anuncia además instrumentos de fomento y control que incluyen expresamente

el marcado de fechas. Esta materia afecta de lleno al etiquetado y la comercialización, por lo que merece un seguimiento atento.

La dimensión territorial completa el diseño. Los programas autonómicos deberán analizar la situación del desperdicio en su territorio, fijar objetivos coherentes con el plan estatal y detallar las medidas para alcanzarlos. Estas medidas podrán abarcar la mejora de la eficiencia en la transformación, la distribución y la comercialización, el aprovechamiento alimentario y la redistribución solidaria, o la digitalización y la innovación. Su elaboración será participativa e incluirá consultas en las que intervendrán, al menos, las organizaciones más representativas del sector agroalimentario en cada territorio. Las entidades locales también podrán aprobar sus propios programas, siempre coordinados con el marco estatal y autonómico. Esto abre un espacio para que el sector influya en la concreción de las medidas, pero también anticipa cierta heterogeneidad territorial. El plan se seguirá mediante indicadores como el volumen de desperdicio per cápita y de residuos alimentarios en la cadena, y se revisará al menos cada cuatro años. Sus medidas formarán parte del apartado de residuos alimentarios del Programa estatal de prevención de residuos previsto en la Ley 7/2022.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 24 de noviembre de 2026[3].

SUBVENCIONES

Información pública del borrador de orden por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Fundación Biodiversidad, F.S.P., en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar actuaciones dirigidas a las buenas prácticas agrarias, soluciones basadas en la naturaleza y modelos sostenibles de producción de alimentos

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ha sometido a información pública el borrador de orden que fijará las bases de una nueva línea de ayudas de la Fundación Biodiversidad, dirigida específicamente al medio agrario. La iniciativa busca financiar buenas prácticas agrícolas y ganaderas, la restauración de procesos naturales mediante soluciones basadas en la naturaleza y modelos de producción de alimentos más sostenibles y adaptados al cambio climático y a las condiciones locales.

Se enmarca en el Reglamento (UE) 2024/1991, relativo a la restauración de la naturaleza, y presta una atención expresa a enclaves en los que la actividad agraria resulta decisiva, como

[3] Enlace a la *iniciativa*.

Doñana o el Mar Menor. Lo más relevante para el sector es el enfoque. El texto parte de que los modelos sostenibles deben integrar de forma equilibrada las dimensiones ambiental, económica y social, incluida la viabilidad de las explotaciones. Además, reconoce de manera explícita la necesidad de reforzar la viabilidad económica de los sistemas de alto valor natural, como los cultivos de secano, y la contribución de la producción ecológica certificada a la resiliencia de los agroecosistemas.

El círculo de posibles beneficiarios es amplio y abarca directamente a los operadores agrarios. Pueden optar a las ayudas las personas físicas y jurídicas privadas que sean titulares de derechos reales sobre los terrenos o de una explotación agraria o silvícola inscrita, incluidos los arrendatarios y los titulares de concesiones administrativas. También pueden hacerlo las comunidades de bienes y las agrupaciones sin personalidad jurídica, junto con centros de investigación, universidades, organizaciones profesionales y Administraciones públicas. Esto facilita los proyectos conjuntos entre productores y entidades de investigación, una colaboración que la orden pretende fomentar expresamente. Quedan excluidos, entre otros, quienes tengan una sanción firme por infracciones en materia urbanística, ambiental o de dominio público hidráulico, salvo que la hayan cumplido antes de la resolución de la convocatoria. Esta exclusión merece especial atención en zonas con conflictos sobre el uso del agua.

Las actuaciones subvencionables se agrupan en tres tipos:

- buenas prácticas agrarias y medidas agroambientales que reduzcan el uso de insumos, mejoren la circularidad y valoricen residuos y subproductos orgánicos;
- soluciones basadas en la naturaleza que mejoren la gestión de la escorrentía, frenen la erosión y favorezcan la infiltración;
- la implantación o la continuidad de modelos de producción y distribución de alimentos más extensivos o integrados en los ecosistemas.

El aspecto más interesante del diseño es que, a la financiación de la implantación, se suma una prima anual de mantenimiento durante un máximo de doce años. Esa prima se calcula por módulos según la unidad de referencia que fije cada convocatoria, y solo la cobran quienes hayan acreditado antes la ejecución de las actuaciones. La intensidad de la ayuda puede llegar al 100 % de los costes subvencionables. La cuantía por beneficiario oscila entre 500 y 50.000 euros, y se pueden pedir anticipos de hasta el 100 % del importe, con la correspondiente garantía. Para quienes desarrollen una actividad económica, las ayudas tienen la consideración de *minimis* agrícolas conforme al Reglamento (UE) n.º 1408/2013. Por eso, la empresa deberá comprobar que, sumando todas sus ayudas de este tipo, no supera el límite de 50.000 euros en cualquier período de tres años.

Esta financiación conlleva compromisos de larga duración que conviene valorar antes de solicitarla. Una vez terminado el período de ejecución, el beneficiario debe mantener las actuaciones y hacer su seguimiento durante un período de entre tres y veinte años. Si quiere vender o gravar las fincas, necesita autorización previa, y el adquirente debe asumir de forma expresa los compromisos pendientes, de los que responderá solidariamente. Este aspecto tiene un peso evidente en operaciones de compraventa, arrendamiento o financiación con garantía hipotecaria. El incumplimiento se sanciona con dureza: puede exigirse el reintegro del

100 % si se produce en los cinco primeros años y del 75 % entre los años sexto y vigésimo. La transmisión sin autorización también da lugar a reintegro, con porcentajes menores cuando el bien no pierde su destino.

El plazo para enviar observaciones finaliza el 17 de noviembre de 2026[4].

A FONDO

Las indicaciones sobre la frecuencia y la vía de administración de los complementos alimenticios como declaraciones de propiedades saludables

Actualidad jurídica

El Reglamento (CE) n.º 1924/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, relativo a las declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos, define «declaración» como «cualquier mensaje o representación que no sea obligatorio con arreglo a la legislación comunitaria o nacional, incluida cualquier forma de representación pictórica, gráfica o simbólica, que afirme, sugiera o dé a entender que un alimento posee unas características específicas». A su vez, es «declaración de propiedades saludables» «cualquier declaración que afirme, sugiera o dé a entender que existe una relación entre una categoría de alimentos, un alimento o uno de sus constituyentes, y la salud».

Con esos presupuestos normativos, la reciente Sentencia del Tribunal de Justicia de 17 de septiembre de 2026 (*Vista-Life Pharma and Vista-Life Pharma Belgium*, C-721/24, ECLI:EU:C:2026:775) ha analizado si las menciones relativas a la frecuencia y a la vía de administración de un complemento alimenticio pueden entenderse como referencias a la salud que permitan incluirlas en el concepto de declaración de propiedades saludables.

La cuestión se plantea con ocasión de un litigio en Bélgica relativo a la utilización, en la publicidad de un complemento alimenticio, de la expresión «la administración diaria es preferible a una dosis única», en referencia a la frecuencia de su ingesta, acompañada de menciones a «niveles plasmáticos estables», «mejor absorción» y «evita el metabolismo de primer paso hepático», así como de la afirmación «la mejor absorción posible para todos los pacientes» respecto de la vía de administración sublingual del producto.

Pues bien, el Tribunal de Justicia entiende que este tipo de afirmaciones sobre la frecuencia de la ingesta o sobre la vía de administración pueden constituir una declaración de propiedades saludables cuando se presentan como elementos beneficiosos para la salud. A su juicio, la referencia a las «características específicas» de un alimento no debe entenderse limitada a las propiedades intrínsecas de dicho alimento, como su composición o su contenido. Por el contrario, «también se refiere a las modalidades en las que dicho alimento está destinado a ser consumido, cuando dichas modalidades se presentan como factores que influyen en las características atribuidas a ese alimento». Por

[4] Enlace a la *iniciativa.*

consiguiente, «las indicaciones relativas a la frecuencia de la ingesta de un complemento alimenticio, como «a diario mejor que en dosis única», o a su modo de administración, como «sublingual», pueden atribuir a dicho complemento alimenticio características específicas» y ser, por tanto, «declaraciones».

Sobre esa base, tales indicaciones pueden estar comprendidas en el concepto de declaración de propiedades saludables «cuando se presentan como relevantes para la obtención de un efecto benéfico para la salud o para la ausencia o la reducción de un efecto negativo para la salud que podría resultar de otra frecuencia de la ingesta o de otro modo de administración». En cambio, si se limitan a «proporcionar a los consumidores una información de carácter meramente práctico sobre las modalidades de consumo del producto de que se trate, sin referencia explícita o implícita a un efecto sobre la salud», no estaremos ante declaraciones de propiedades saludables.

Ángel García Vidal

Consejero académico
Gómez Acebo & Pombo



PRINCIPALES NORMAS PUBLICADAS

ESPAÑA

Real Decreto 808/2026, de 7 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 760/2021, de 31 de agosto, por el que se aprueba la norma de calidad de los aceites de oliva y de orujo de oliva.

Acuerdo Individual de Cofinanciación entre el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola y el Reino de España, hecho en Madrid y Roma el 14 y 15 de julio de 2026.

Real Decreto 810/2026, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

Real Decreto 810/2026, de 7 de octubre, por el que se regula la concesión directa de diversas subvenciones en materia agroalimentaria y pesquera.

Real Decreto 849/2026, de 21 de octubre, por el que se regula la concesión directa de ayudas para apoyar a titulares de pólizas contratadas en el marco del sistema de seguros agrarios combinados por los daños producidos sobre la actividad agraria por los incendios acaecidos en 2026.

Real Decreto 925/2026, de 28 de octubre, por el que se desarrolla la Red Nacional de Vías Pecuarias.

Orden APA/1145/2026, de 29 de octubre, por la que se establece la norma de comercialización del aceite de oliva para la campaña 2026/2027 en aplicación del Real Decreto 84/2021, por el que se establecen las normas básicas para la aplicación del artículo 167 bis del Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, regulador de las normas de comercialización del aceite de oliva.

UNIÓN EUROPEA

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2212 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2026, por

el que se fijan los precios representativos, los derechos de importación y los derechos adicionales de importación aplicables a las melazas en el sector del azúcar a partir del 1 de octubre de 2026.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2238 de la Comisión, de 2 de octubre de 2026, por el que se modifican los anexos XIII y XV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 por lo que respecta a las entradas correspondientes a Namibia en la lista de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de carne fresca y productos cárnicos de determinados ungulados.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2241 de la Comisión, de 8 de octubre de 2026, que modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2024/2746, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.o 1217/2009 del Consejo por el que se crea la Red de Datos de Sostenibilidad Agraria, y por el que se deroga el Reglamento de Ejecución (UE) 2015/220 de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2328 de la Comisión, de 14 de octubre de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo relativo a las entradas correspondientes a Canadá y los Estados Unidos en las listas de terceros países, territorios o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral, productos reproductivos de aves de corral y carne fresca de aves de corral y de aves de caza.

Reglamento (UE) 2026/2309 de la Comisión, de 16 de octubre de 2026, que modifica el anexo del Reglamento (UE) n.º 231/2012, por el que se establecen especificaciones para los aditivos alimentarios que figuran en los anexos II y III del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo referente a las especificaciones relativas a los glucósidos de esteviol producidos enzimáticamente para incluir el rebaudiósido M producido mediante conversión enzimática del rebaudiósido A muy purificado a partir de extractos de hojas de estevia [E 960c(ii)] utilizando la levadura modificada genéticamente K. phaffii CGMCC 7539.

Reglamento (UE) 2026/2298 de la Comisión, de 16 de octubre de 2026, por el que se modifican el anexo II del Reglamento (CE) n.º 1333/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo y el anexo del Reglamento (UE) nº. 231/2012 de la Comisión por lo que se refiere al uso del curdlano.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2327 de la Comisión, de 21 de octubre de 2026, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados cítricos preparados o conservados (mandarinas, etc.) originarios de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2340 de la Comisión, de 22 de octubre de 2026, sobre la no aprobación de la ampliación del uso de la sustancia básica Urtica spp., de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios.

Reglamento Delegado (UE) 2026/2358 de la Comisión, de 21 de agosto de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2022/2104 por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y el Consejo, en lo que respecta a las normas de comercialización del aceite de oliva.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2342 de la Comisión, de 22 de octubre de 2026, por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2022/2105 en lo que respecta a los controles de conformidad de determinados aceites de oliva virgen extra monovarietales.

Recomendación (UE) 2026/2329 de la Comisión, de 21 de octubre de 2026, sobre el control de la presencia de N-nitrosaminas en los alimentos.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2371 de la Comisión, de 22 de octubre de 2026, que modifica el anexo I del Reglamento de Ejecución (UE) 2023/594, por el que se establecen medidas especiales de control de la peste porcina africana.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2466 de la Comisión, de 28 de octubre de 2026, por el que se modifican los anexos V y XIV del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que concierne a las entradas correspondientes a Canadá, el Reino Unido y los Estados Unidos en las listas de terceros países y territorios, o zonas de estos, desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de aves de corral y productos reproductivos de aves de corral y de carne fresca de aves de corral y aves de caza.

Reglamento (UE) 2026/2412 de la Comisión, de 28 de octubre de 2026, por el que se modifica el anexo I del Reglamento (UE) n.º 10/2011, sobre materiales y objetos plásticos destinados a entrar en contacto con alimentos.

Reglamento de Ejecución (UE) 2026/2389 de la Comisión, de 28 de octubre de 2026, por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) 2016/1239, (UE) 2020/761, (UE) 2020/1988 y (UE) 2025/1272 para permitir a las autoridades expedidoras de terceros países utilizar el ELAN de forma voluntaria durante el período transitorio.

Reglamento Delegado (UE) 2026/1829 de la Comisión, de 24 de julio de 2026, por el que se modifican los anexos II y III del Reglamento (CE) n.o 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a las normas específicas de higiene de los moluscos bivalvos vivos.

Reglamento Delegado (UE) 2026/2408 de la Comisión, de 20 de julio de 2026, por el que se modifica el Reglamento Delegado (UE) 2019/2090 en lo que respecta a las medidas coercitivas en caso de incumplimiento del período de espera, de los límites máximos de residuos o los niveles máximos y en caso de tratamiento ilegal.

G A _ P
Gómez-Acebo & Pombo



Para cualquier duda, por favor, póngase en contacto con alguno de los siguientes letrados:

José Luis Palma Fernández
Tel.: (+34) 91 582 91 00
jlpalma@ga-p.com

Yago Fernández Darna
Tel.: (+34) 91 582 91 00
yfernandez@ga-p.com

Hugo Jiménez Cueto
Tel.: (+34) 91 582 91 00
hjimenez@ga-p.com

Advertencia legal: Este boletín sólo contiene información general y no se refiere a un supuesto en particular. Su contenido no se puede considerar en ningún caso recomendación o asesoramiento legal sobre cuestión alguna.

© Gómez-Acebo & Pombo Abogados, 2026. Todos los derechos reservados.